



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2096-SOT-814

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2096-SOT-814, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva) por las actividades que se realizan en Calle Madre Selva sin número, entre 16 de septiembre y Antiguo Camino a Nativitas, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva), como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva)

De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa María Nativitas Bosque Urbano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, se tiene que a la zona investigada le corresponde la zonificación AV (Área Verde) donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 3



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2096-SOT-814

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó una construcción de un nivel de altura, terminada, la cual exhibe un letrero señalando la "Unión Regional de Floricultores y Viveristas de Xochimilco, Madre Selva", sin constatar actividades de construcción en el sitio.---

Al respecto, la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que la zona de investigación no se encuentra dentro de la poligonal del AVA (Área de Valor Ambiental) Bosque de Nativitas. -----

En relación con lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar acciones de verificación en materia de construcción, lo anterior mediante los oficios PAOT-05-300/300-2549-2016 y PAOT-05-300/300-3990-2016, por lo que corresponde a dicha autoridad realizar las acciones solicitadas.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa María Nativitas Bosque Urbano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, se tiene que a la zona investigada le corresponde la zonificación AV (Área Verde) donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó una construcción de un nivel de altura, terminada, la cual exhibe un letrero señalando la "Unión Regional de Floricultores y Viveristas de Xochimilco, Madre Selva", sin constatar actividades de construcción en el sitio.-----
3. La Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que la zona de investigación no forma parte de la poligonal del AVA (Área de Valor Ambiental) Bosque de Nativitas. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar acciones de verificación en materia de construcción, lo anterior solicitado mediante los oficios PAOT-05-300/300-2549-2016 y PAOT-05-300/300-3990-2016.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 3



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2096-SOT-814

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/WPB/ACZ

